



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003675 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

02 JUL 2019

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 524-2017-CA., seguido por doña MERLY JANET AREVALO MONTEZA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00380-2019-GR-DRE.CAJ/JUGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 524-2017-CA, seguido por doña MERLY JANET AREVALO MONTEZA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 05 de marzo del año 2018, declarando FUNDADA EN PATE la demanda interpuesta por la demandante MERLY JANET AREVALO MONTEZA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 004567-2017/ED-SI; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, y en el periodo que se ha desempeñado cargo directivo deberá liquidar el adicional del 5% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales en los periodos siguientes: **i) Año 2002**, desde el 09 de mayo hasta el 06 de agosto, en el cargo de profesor de aula; **ii) Año 2003**, desde el 01 de julio hasta el 30 de setiembre, en el cargo de profesor de aula; **iii) Año 2004**, desde el 03 de mayo hasta el 31 de diciembre, en el cargo de directora 40 horas; **iv) Año 2005**, desde el 06 de junio hasta el 31 de diciembre, en el cargo de profesor de aula; **v) Año 2006**, desde el 19 de junio hasta el 31 de diciembre, como profesor de aula; **vi) Año 2007**, desde el 19 de marzo hasta el 31 de diciembre, en el cargo de profesor de aula; INFUNDADA la demanda respecto del periodo enero del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012: DEJAR a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en la entidad administrativa correspondiente, en los periodos anteriores al año 2002, en razón que ha laborado para la UGEL Jaén;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 11 de diciembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 524-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 16 de mayo del año 2019, recaída en el Expediente N° 524-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0434-2019-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MERLY JANET AREVALO MONTEZA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco con 59/100 soles (S/. 16,945.59), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 89800 -2019/ED-SI.

desempeño de cargo directivo con sus respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, conforme al Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS., "Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067" en lo referido a la ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero, aplicable al presente caso, se detalla los procedimientos para el cumplimiento del mandato judicial, especificándose que la Oficina General de Administración o la que haga las veces del pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; en el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento resulte insuficiente, el titular del pliego, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de 15 días de notificado, comunicándose al órgano jurisdiccional. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, la oficina de administración hará de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponde al pliego por parte de la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, en esa línea legal, la Corte Suprema de la República ha expedido la Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ., "Circular que reitera lineamientos para procedimientos de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el estado", especificándose las formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo señaladas en el párrafo anterior, para su cumplimiento conforme al Bloque Constitucional en Materia Presupuestaria;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003684 -2019/ED-SI.

respectivos intereses legales, a favor de doña **MERLY JANET AREVALO MONTEZA**, con DNI N° 40021358, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
12,693.58	4,252.01	<b>16,945.59</b>
<b>C = A+B</b>		

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **MERLY JANET AREVALO MONTEZA**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito al Artículo 70°, dispuesto por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

